



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 114

Miraflores, 15 de Agosto del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó por **Mayoría** la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES PARA DEUDORES TRIBUTARIOS

Artículo 1°.- Alcances del beneficio.

Establézcase en la jurisdicción del Distrito de Miraflores, el Régimen de Gradualidad de Sanciones que es aplicable para los deudores o responsables tributarios por infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y cuya sanción se encuentra señalada en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones Tributarias anexas a dicho cuerpo normativo.

Artículo 2°.- Régimen de Incentivos.

La sanción de multa aplicable, será reducida de la siguiente manera:

- 2.1 Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%) siempre que la presentación de la declaración jurada omitida, sea con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.
- 2.2 Si la declaración jurada se efectúa con posterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un sesenta por ciento (60%).
- 2.3 Tratándose de declaraciones juradas que se presenten con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria la sanción tendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%), solamente si, con anterioridad al inicio del procedimiento de cobranza coactiva el deudor tributario cumple con presentar la respectiva declaración jurada.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 2.4 Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva y antes del inicio de cualquier medida cautelar, la sanción se reducirá en un veinte por ciento (20%).

Artículo 3°.- De las impugnaciones.

Cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio contra la Multa Tributaria, si el infractor procede a su cancelación con los beneficios establecidos, dicho pago constituirá el reconocimiento de la comisión de la infracción, poniendo fin al procedimiento iniciado.

Artículo 4°.- De los pagos efectuados.

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación del régimen anterior.

Deróguese la Ordenanza N° 35-97-MM, que establecía el régimen de incentivos para la aplicación de sanciones tributarias.

Segunda.- De la aplicación conjunta de Otros Beneficios Tributarios.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza no serán aplicables otros beneficios establecidos por la Municipalidad.

Tercera.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facultad Reglamentaria.

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Dr. GERMAN KRÜGER ESPANTOSO
ALCALDE